ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Alcalde del Municipio de MARIPÍ - Boyacá, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios

Que Consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo

Que, a su turno, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”

Que La Ley 1575 de 2012, dispuso que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento

de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que en tal sentido en este ente territorial existen las suficientes razones y evidencias que el municipio de maripi, está expuesto a eventos adversos de tipo natural y producidos por el hombre.

Que el mismo crecimiento y desarrollo del Municipio representa un aumento del riesgo de incendio y accidentes**.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, y ante la ocurrencia de emergencias en el Municipio, es deber de la Administración garantizar la prestación del servicio público esencial de la Gestión Integral del Riesgo Contra Incendio, Los preparativos y Atención de Rescate en todas sus modalidades y la Atención Con Materiales Peligrosos, tal como lo estipula la Ley 1575 de 2012

Que el valor total del presente en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.
Que el Municipio de Maripi declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

Igualmente, esta modalidad está contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el valor del presente **CONVENIO SOLIDARIO** para todos los efectos fiscales y legales será de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE ($ 39.956.074)**, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD1 2025000354 de 11 de julio de 2025
que el plazo de ejecución estipulado por el municipio para el contrato de mención será de DOS (02) MESES.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se elaboran estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se estima, según lo señalado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015 por parte de la secretaria de salud del municipio de MARIPÍ, los cuales podrán ser consultados en el Portal Único de contratación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa, con base en la causal del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: Convenios o contratos interadministrativos, el siguiente objeto contractual AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA CENTRAL PARA REALIZAR MANTENIMIENTOS Y ACUACIONES DE LA ESCUELA DE CONCENTRACION URBANA MIXTA – LA GRANJA Y JARDIN CONFABOY LOS NIÑOS DEL FUTURO EN EL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar contrato de asociación con J.A.C. DE LA CENTRAL por las razones antes expuestas, cuyo **OBJETO** es AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, LOGISTICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICPIO DE MARIPI Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA CENTRAL PARA REALIZAR ADECUACIONES DE LA ESCUELA DE CONCENTRACION URBANA MIXTA – LA GRANJA Y JARDIN CONFABOY DE LOS NIÑOS DEL FUTURO EN EL MUNICIPIO DE MARIPI, por un valor de TRENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIIL SETENTA Y CUATRO PESOS (39.956.074)

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo de conformidad a lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

Se expide en el municipio de maripi – Boyacá a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
MILLER FAIR ROMERO MURCIA
Alcalde Municipal